



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3112/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006337, Ent. N° 4671/2021)

**VISTO:** el Oficio N° 1192/2021 de fecha 4/11/2021 remitido por la Junta Departamental de Canelones, relacionado con la solicitud de anuencia por parte de la Intendencia para conceder la exoneración del 50% del tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, respecto del Padrón N° 2530, código municipal 81174, de la localidad de San Ramón, desde la 1° cuota de 2021 y en lo sucesivo, por estar ubicado en zona inundable;

**RESULTANDO: 1)** que según surge de las actuaciones remitidas, la Señora Susana Correa, peticionó la exoneración, al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 29/90 (Presupuesto 1990/1994);

**2)** que respecto de la solicitud presentada, se produjeron informes del Cuerpo Inspectivo, de la Dirección Gestión Territorial y de la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Recursos, estableciendo que correspondía, como máximo una exoneración del 50% del monto de Contribución Inmobiliaria y Tributos conexos;

**3)** que el Ejecutivo por Resolución N° 21/04836 de fecha 27/08/2021 solicitó al Legislativo Departamental la anuencia respectiva para conceder una exoneración del 50% del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, respecto del Padrón N° 2530, de la Localidad de San Ramón desde la 1° cuota de 2021 y en lo sucesivo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Junta Departamental mediante Resolución N° 507/2021 de fecha 19/10/2021 por unanimidad de 28 votos dispuso conceder la anuencia solicitada ad referendum del pronunciamiento de este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** 1) que la presente exoneración cuenta con la iniciativa del Ejecutivo, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 Nral. 2 (aplicable por reenvío del Art. 222), 273 Nral 3° y 275 Nral. 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo se cumplió con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de éste Cuerpo en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que la exoneración otorgada se ajusta a lo dispuesto por el Art. 20 del Decreto 29/90, el cual faculta a la Intendencia a reducir hasta en un 50% el monto de la Contribución Inmobiliaria y Tributos conexos correspondientes a aquellos padrones que se encuentren en zonas inundables, previa anuencia de la Junta Departamental;

4) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA:**

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos aprobada por la Junta Departamental de Canelones;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar la presente resolución a la Intendencia; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Faubner  
Secretaría General

2